

RADICACIÓN No. 08001315300720200003600
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ORLANDO DE JESÚS PUELLO CERA; GUSTAVO PEREZ PARODI

Señor Juez: A su despacho Señor Juez el presente proceso, para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

Barranquilla, Septiembre 6 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE SEIS (6) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda esta dirigida contra ORLANDO DE JESÚS PUELLO CERA y GUSTAVO PEREZ PARODI este ultimo vinculado en su calidad de propietario actual del inmueble objeto de la litis en el proceso, observa esta agencia judicial que ante el Centro de Conciliación “Negociación de Paz” se encuentra un proceso de negociación de deudas del demandado ORLANDO DE JESÚS PUELLO CERA; el cual dio respuesta al oficio 00413 de fecha agosto 2 del 2023; comunicando que El proceso de insolvencia del señor ORLANDO PUELLO CERA, fue remitido al Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar - Cesar, EL CUAL ESTA radicado bajo el No.: 2021-00279 00.-

Para lo cual remite copia del auto proferido por esos despacho de fecha julio 8 de 2021; mediante el cual declaro la apertura de la liquidación patrimonial del demandado ORLANDO PUELLO CERA, en el cual se observa en el numeral sexto se ordena oficiar a los juzgados Civiles que tramiten procesos ejecutivos contra la deudora, para que procedan de conformidad con lo normado por el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso, y en este sentido remitan al presente trámite liquidatorio, los aludidos procesos, a fin de que se incorporen al mismo.

Por consiguiente, ante esto es del caso proceder a declarar la falta de competencia de esta agencia judicial para seguir conociendo del proceso de referencia, y ordenar que por secretaria se proceda a remitir el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA iniciado por BANCOLOMBIA S.A. contra ORLANDO DE JESÚS PUELLO CERA; GUSTAVO PEREZ PARODI este ultimo en calidad de propietario actual del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190 – 171359.; al Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar – Cesar; de conformidad con lo dispuesto por este dentro del proceso de liquidación patrimonial de deudor persona natural no comerciante que cursa en ese despacho radicado bajo el No. 20001400300120210027900.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declárese la falta de competencia de esta agencia judicial para seguir conociendo del proceso de referencia, por las razones expuestas en parte motiva del presente auto y en consecuencia,
2. Remítase en el término de la distancia vía correo electrónico el expediente contentivo de la demanda de referencia al Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar – Cesar; a efecto que haga parte dentro del proceso de liquidación patrimonial de deudor persona natural no comerciante que cursa en ese despacho radicado bajo el No. 20001400300120210027900; de conformidad con lo dispuesto por este en auto de fecha julio 8 de 2021.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ALVARO JIMENEZ
EL JUEZ